

Xalapa, Ver., a 29 de noviembre de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenos días.

Siendo las 11 horas con 8 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ocho juicios electorales y dos juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombre de los actores y de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Antonio Daniel Cortés Román, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mí cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

De manera inicial, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de ciudadano 932 y sus acumulados 933 y 934, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, para impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, mediante la cual vinculó a diversas autoridades a la designación de un Concejo Municipal.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución impugnada, al desestimarse las alegaciones expuestas en vía de agravios.

En efecto, tal como se expone en el proyecto de cuenta, si bien, la resolución incidental señala vincular a la integración de un Consejo Municipal Electoral, tal alusión se trata de una referencia errónea, pues desde la sentencia principal se advierte que el tribunal local ordenó la integración de un Concejo Municipal, como autoridad con funciones de carácter administrativo, más no de organización de elecciones.

Por otra parte, no asiste la razón a los actores por cuanto a que el Congreso local incurrió en dolo por omisión en la designación del Concejo Municipal, pues se han realizado por parte de los sujetos vinculados diversos actos para tal efecto.

En seguida, me refiero al proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 354 y 355 del presente año, promovidos por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de apelación 74 y acumulados que, en lo que interesa, revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad federativa, respecto al inicio del procedimiento de liquidación del Partido Social Demócrata por no obtener al menos el

3% de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2017-2018 para conservar su registro estatal.

Este proyecto se presenta a su consideración, en cumplimiento a la sentencia emitida el pasado veintiuno de noviembre, por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en el recurso de reconsideración 1746 de esta anualidad.

Los actores aducen que el Tribunal local inadvirtió que las porciones normativas del artículo 25 de la Constitución local en las que sustenta su fallo fueron invalidadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y acumuladas, en la que se determinó que el umbral de votación para conservar el registro como partido político local debe ser del 3% tal como lo indica la Constitución federal, y no del 2% como lo indicaba la constitución local en tratándose de partidos que se reconozcan como indígenas.

Igualmente, los actores señalan que el Tribunal responsable no tiene competencia para realizar el reconocimiento como partido indígena a un partido local, toda vez que contraviene lo establecido en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos locales en Oaxaca, así como en la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el Partido Social Demócrata, que comparece como tercero interesado, pretende por una parte que se confirme la sentencia impugnada pues, en su opinión, fue correcta la determinación del Tribunal local por cuanto a reconocerle el carácter de partido indígena y tener como umbral mínimo para conservar su registro, el 2% de la votación válida emitida. Asimismo, sostiene que debe prevalecer el fallo del Tribunal local por cuanto a que el Instituto Estatal Electoral debió esperar a la conclusión de las elecciones extraordinarias para iniciar el procedimiento de liquidación.

En el proyecto se propone acumular los juicios y declarar fundado el agravio relacionado con la inobservancia a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad referida debido a que; en efecto, la Constitución federal establece como regla que el umbral mínimo de votación para conservar el registro como partido político estatal es del 3%.

Si bien las legislaturas locales tienen libertad configurativa para implementar en sus órdenes jurídicos el sistema electoral previsto en la Constitución; lo cierto es que existen mandatos específicos hacia los Estados de la República respecto de los cuales no es posible establecer modulaciones o modificaciones.

Asimismo, la Constitución federal no establece lineamientos respecto a la necesidad del reconocimiento indígena de los partidos locales, ya que el texto constitucional únicamente clasifica su existencia en cuanto al tipo de registro que obtiene, sea éste nacional o estatal.

Finalmente, se concede razón al tercero interesado sólo por cuanto a confirmar el estudio del Tribunal local mediante el cual se determinó que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debió esperar a que concluyeran los procedimientos extraordinarios electivos.

Consecuentemente se propone modificar la sentencia para efectos de tener como válido el umbral del 3% para conservar el registro, y dejar sin efectos, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca identificado con la clave IEEPCO-CG-71/2018, a fin de que reserve el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Social Demócrata hasta en tanto concluya en definitiva el proceso electoral extraordinario y se tengan los resultados finales a las elecciones extraordinarias correspondientes.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:
Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 932 y sus acumulados 933 y 934, así como del juicio de revisión constitucional electoral 354 y su acumulado 355, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 932 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la resolución incidental de 26 de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos, número 20 de este año y sus acumulados.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 354 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se modifica la resolución de 27 de septiembre de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el

recurso de apelación 74 del año en curso y acumulados, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Tercero.- Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente resolución.

Secretario, Andrés García Hernández, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta, Andrés García Hernández: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con los juicios electorales 156 al 162, todos de 2018, promovidos por diversos ciudadanos quienes se ostentan como miembros del cabildo del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, en contra del acuerdo plenario de dieciséis de octubre de este año, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano del régimen de sistemas normativos internos 44 del dos mil catorce, por el que, entre otras cuestiones, hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante diverso acuerdo plenario de siete de junio del año en curso a los citados ciudadanos, consistente en un arresto por doce horas.

La pretensión de los actores es que se revoque dicho proveído, a efecto de que realice una nueva valoración en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Su causa de pedir la hacen valer de los siguientes agravios:

1.- La indebida valoración, motivación y fundamentación del arresto decretado;

2.- La indebida interpretación del artículo 37 de la Ley de medios local al decretar el arresto; y,

3.- Se deja en estado de ingobernabilidad al municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, al decretar la orden de arresto para todos los integrantes del ayuntamiento, y;

En el proyecto se propone la acumulación de los expedientes al existir conexidad en la causa. De igual forma se propone declarar infundados e inoperantes tales motivos de disenso, por las razones siguientes.

Contrario a lo aducido por los recurrentes, la autoridad responsable sí llevó a cabo una valoración de los elementos del expediente a efecto de determinar la imposición del arresto; y también indicó los motivos e indicó los fundamentos jurídicos que lo sustentan.

Ello, porque desde hace tres años no se ha cumplido la sentencia dictada en el expediente principal, sin que sea posible advertir obstáculos para ello; además de que, el órgano jurisdiccional local ha realizado múltiples apercibimientos a los promoventes, concedido diferentes ampliaciones de plazo e impuestos diversas medidas de apremio establecidas en la legislación competente; por lo que, ante la actitud contumaz de los actores, ordenó hacer efectivo el arresto, de ahí lo infundado de los agravios.

Respecto de las restantes dolencias, los enjuiciantes únicamente basan sus argumentos en simples afirmaciones de carácter genérico y dogmático, sin que al efecto acompañe mayores elementos que pudieran resultar de utilidad para arribar a una conclusión distinta a la que llegó el Tribunal responsable; de ahí lo inoperante de las mismas.

Por ende, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el proyecto de cuenta.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 156 y sus acumulados 157, 158, 159, 160, 161 y 162, todos de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio electoral 156 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo plenario de 16 de octubre de 2018, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual hizo efectivo el apercibimiento consistente en un arresto por 12 horas a los integrantes del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, de la mencionada entidad federativa, por incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos 44 de 2014.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución relativos a un juicio ciudadano y un juicio electoral, ambos de la presente anualidad.

En primer término, me refiero al juicio ciudadano 836 promovido por Nelly García Hernández y Félix Reyes López, en su carácter de ciudadanos indígenas del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, a fin de impugnar el supuesto retardo injustificado y omisión atribuida al Tribunal electoral de ese estado, de dictar medidas eficaces innecesarias a fin de hacer cumplir la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Internos 50 del año en curso.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al considerar inexistente la supuesta omisión por parte del Tribunal local, ya que se dictaron las medidas necesarias y la Secretaría General de Gobierno de ese estado designó un nuevo comisionado municipal provisional el pasado 7 de noviembre.

Ahora me refiero al juicio electoral 171, promovido por Francisco Guzmán Carro y otros ciudadanos, quienes se ostentan como concejales del ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo plenario emitido por el Tribunal electoral de esa entidad el 31 de octubre del año en curso, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos 177 de la pasada anualidad, en el que hizo efectivos las medidas de apremios consistentes en un arresto por 12 horas en contra de los citados promoventes.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia el medio de impugnación, ya que en diverso acuerdo el Tribunal responsable, en cumplimiento a diversa sentencia de esta Sala Regional dejó sin efectos el acuerdo ahora impugnado.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado, Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio ciudadano 936 y del juicio electoral 171, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 936 y en el juicio electoral 171, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 23 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

--oo0oo--